RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/8169/2019/I

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: NANCY KARINA MORALES LIBREROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veintiséis de febrero de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, Secretaría de Seguridad Pública, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con el folio **02357119**, al haber colmado con la misma, el derecho de acceso de la persona recurrente.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....1
CONSIDERANDOS.....2
PRIMERO. Competencia.....2
SEGUNDO. Procedencia.....2
TERCERO. Estudio de fondo.....3
CUARTO. Efectos del fallo.....6
PUNTOS RESOLUTIVOS.....6

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El dieciocho de junio de dos mil diecinueve, mediante solicitud formulada en la Plataforma Nacional de Transparencia, la recurrente presentó una solicitud de información ante la Secretaría de Seguridad Pública, en la que requirió lo siguiente:

> ...
> Haciendo uso de mi derecho a la información ...
> ...Requiero la siguiente información ...:
> 1.- ¿Cúantas denuncias por robo de vehículos se han puesto en la FGE del 1 de diciembre de 2018 al día de hoy 18 de junio de 2019?
> 2.- ¿Cuáles son las marcas de vehículo por municipio que más se han reportado como robadas en el mismo lapso? En listar las marcas más robadas a las menos robadas y las unidades que se han robado por municipio.
> 3.- ¿Cuántas unidades reportadas como robadas han sido encontradas o localizadas y en dónde? señale la cantidad de unidades encontradas por municipio
> 4.- ¿Cuáles son las marcas de vehículos que han participado en secuestros en el mismo lapso de tiempo? señale la marca de vehículos, la cantidad de los mismos y los municipios en que se presentaron esos secuestros.
> Sin más por el momento, agradezco su colaboración. (sic)
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El uno de julio posterior, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, vía sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El once de julio de dos mil diecinueve, la parte recurrente promovió recurso de revisión en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El siete de agosto siguiente, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, se admitió el recurso de revisión, dejándose las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

El dos de septiembre del año antes citado, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para resolver.

6. Incomparecencia de las partes. Las partes se abstuvieron de comparecer al recurso, no obstante de encontrarse debidamente notificadas, como de autos consta.

7. Cierre de instrucción. El veinticinco de dos mil veintiuno, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Sin que pase desapercibido que la fecha de cierre de instrucción y el turno del proyecto de resolución, obedece al rezago generado con anterioridad al inicio de funciones del actual Pleno.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por un sujeto obligado a una solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de

improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer la información precisada en el antecedente marcado con el arábigo 1 (uno) del presente fallo, mismo que deberá tenerse aquí por reproducido como si a la letra se insertase, en obvio de repeticiones innecesarias.

- ***Planteamiento del caso.***

El ente obligado dio respuesta a solicitud de información mediante oficio SSP/UDT/1229/2019 del uno de julio de dos mil diecinueve, signado por la persona titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría obligada, al que a su vez adjunta el similar SO/DA/438/2019 de veinticuatro de junio del año en cita y emitido por la Delegada Administrativa en la Subsecretaría de Operaciones, del que se desprende el trámite a la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia y en el que, la referida Delegada Administrativa, proporciona al particular la información que a su decir corresponde a la peticionada.

Lo anterior motivó la interposición del recurso de revisión por parte del particular, quien expresó el agravio siguiente:

> ...
> No he recibido la información que requiero, el plazo ha vencido. Estaría incumpliendo legalmente, solicito de nueva cuenta la información, gracias (sic)
> ...

Durante la sustanciación del recurso, las partes se abstuvieron de comparecer.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

- ***Estudio de los agravios.***

El motivo de inconformidad planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado constituye información de naturaleza pública en términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones VII, XVI, XVII y XVIII, 4, 5, 7, 9, fracción I, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven

por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen a la Secretaría de Seguridad Pública.

Petición de información que el sujeto obligado está en condiciones de atender, porque conforme al artículo 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, dentro de su estructura orgánica, cuenta con una Delegada Administrativa en la Subsecretaría de Operaciones, a la que compete pronunciarse respecto a lo peticionado.

Por lo anterior, la Unidad de Transparencia actuó acorde a lo que exigen los artículos 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al dirigir el trámite de la solicitud ante la Delegada Administrativa en la Subsecretaría de Operaciones del sujeto obligado, así como con el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, de rubro "**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.**"[1]

Ahora bien, lo infundado del agravio radica en el hecho que, contrario a lo argumentado por la persona recurrente, ésta si recibió del sujeto obligado la información solicitada dentro del plazo legal establecido para ello, conforme al artículo 145 de la Ley 875 de la materia, esto es, dentro de los diez días hábiles siguientes al de la recepción de la petición de información, lo que se acredita con la información proporcionada por el sujeto obligado en el oficio SO/DA/438/2019 de veinticuatro de junio del dos mil diecinueve, emitido por la Delegada Administrativa en la Subsecretaría de Operaciones, en el que se brinda respuesta a los puntos que competen al ente público obligado conforme a la solicitud de información, documento que le fuera remitido al particular mediante el sistema Infomex-Veracruz el primero de julio del año en mención, y el cual constituye la respuesta primigenia del sujeto obligado, cuyo contenido se relaciona con lo solicitado por el inconforme, como a manera de ejemplo, se muestra a continuación:

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO

SSP

VERACRUZ

DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA
Oficio Nº SO/DA/438/2019
Asunto: Se emite respuesta a solicitud de INFOMEX folio 03357119.
Xalapa - Enríquez, Ver., a 24 de junio de 2019
Pág 1/2

L.N.I. MARISELA GUADALUPE GONZÁLEZ MEZA RUEDA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

Por medio del presente en atención a su Oficio No. SSP/UDT/1141/2019 de fecha 18 de junio de 2019 y en seguimiento al Oficio No. SSP/SUBOPER/3787/2019 de misma fecha signado por el Ing. José Roberto Alvarez Cortez, Encargado de la Secretaría Particular de la Subsecretaría de Operaciones, mediante los cuales se canaliza la solicitud de información, registrada en el sistema INFOMEX-Veracruz con folio 03357119 de fecha 18 de junio de 2019, a través de la cual se solicita conocer:

"...2.- ¿Cuáles son las marcas de vehículo por municipio que más se han reportado como robadas en el mismo lapso? Enlistar las marcas más robadas a las menos robadas y las unidades que se han robado por municipio. 3.- ¿Cuántas unidades reportadas como robadas han sido encontradas o localizadas y en dónde? Señale la cantidad de unidades encontradas por municipio. 4.- ¿Cuáles son las marcas de vehículos que han participado en secuestros en el mismo lapso de tiempo? Señale la marca de vehículos, la cantidad de los mismos y los municipios en que se presentaron esos secuestros..."

Respecto a la solicitud, se anexa la información. En cuanto a la información restante se informa que no se encuentra dentro del ámbito de la competencia de esta Subsecretaría de Operaciones, por lo cual no es posible remitir la información solicitada.

Sin más por el momento aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
Elvia Ohemi García Hernández
Delegada Administrativa en la Subsecretaría de Operaciones

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
RECIBIDO
26 JUN 2019

[1]Consultable en http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/I/CriterioIvai-8-15.pdf

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO — SSP Secretaría de Seguridad Pública — VERACRUZ MI TIERRA DE ORGULLO

Pág 2/15

Nissan	
Municipio	Total
Veracruz	80
Xalapa	54
Poza Rica	25
Boca del Río	20
Coatzacoalcos	19
Córdoba	10
Emiliano Zapata	8
Papantla	6
Fortín	5
Minatitlán	4
Acayucan	4
Actopan	3
Medellín	3
Las Choapas	3
Coxolcacaque	3
Cuitláhuac	3
Las Vigas de Ramírez	3
Tihuatlán	2
Playa Vicente	2
Perote	2
Hueyapan de Ocampo	2
San Andrés Tlalnelhuayocan	2
Coatepec	2
Naranjos	2
Banderilla	2
Santiago Tuxtla	1
Catemaco	1
Ixhuatlán del Café	1
Tillapan	1
Ángel R. Cabada	1
Chicontepec	1
La Antigua	1
Alvarado	1
Tuxpan	1
Atzacan	1
Puente Nacional	1
Isla	1
San Andrés Tuxtla	1
Oluta	1
Tierra Blanca	1
Orizaba	1
Ayahualulco	1
Altotonga	1
Martínez de la Torre	1
Acajete	1
Jáltipan	1
Jilotepec	1
Total general	291

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO — SSP Secretaría de Seguridad Pública — VERACRUZ MI TIERRA DE ORGULLO

Pág 15/15

Vehículos localizados de los robados	
Municipios	Total
Veracruz	17
Poza Rica	11
Xalapa	11
Coatzacoalcos	7
Tierra Blanca	5
Papantla	5
Acayucan	5
Medellín	4
Minatitlán	4
Córdoba	3
Boca del Río	3
Amatlán de los Reyes	3
Cuitláhuac	3
Sayula de Alemán	3
Pánuco	2
Emiliano Zapata	2
Hueyapan de Ocampo	2
Agua Dulce	2
Jilotepec	2
Alto Lucero	1
Naranjos	1
Huatusco	1

Vehículos localizados de los robados	
Municipios	Total
Carlos A. Carrillo	1
Oluta	1
Jáltipan	1
Altotonga	1
Jesús Carranza	1
Ayahualulco	1
Cosamaloapan	1
Nogales	1
José Azueta	1
Actopan	1
La Antigua	1
Perote	1
Las Choapas	1
Fortín	1
Cotaxtla	1
Tuxpan	1
Chocamán	1
Coatzintla	1
Nanchital	1
Ixhuatlán del Café	1
Total general	117

Respuesta que, como se indicó, es acorde y se relaciona con lo peticionado por el particular, dando con ella cumplimiento el sujeto obligado a lo dispuesto por el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia Local, al haber entregado aquella información que se encuentra en su poder, en la forma en que la tiene generada, y al haber remitido los registros peticionados a disposición del solicitante, teniéndose así por cumplida la obligación de acceso a la información.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Pública. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado, en la parte que constituyó la materia de análisis del recurso de revisión.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos